



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 003 Ñ

• 11 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 109 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Ernesto Núñez Aguilar, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y deroga la fracción VIII del artículo 9° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las últimas cifras del Índice de Percepción de la Corrupción 2017 publicado por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana, nuestro país se ubica como el número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción. En el mismo, la calificación de México es de apenas veintinueve, en donde cero es el país peor evaluado en corrupción y cien es el mejor evaluado en la materia.

Dentro de la región, México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe, por debajo de Brasil, Argentina y Colombia, ocupando la misma posición que Honduras y Paraguay, mientras en el plano internacional, es junto a Rusia, el país peor evaluado del G20 y el peor evaluado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

En México la corrupción cuesta anualmente más de 7, 200 millones de pesos según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (INEGI), y ahuyenta la inversión que según datos del último estudio Semáforo Económico Nacional del Observatorio México ¿Cómo Vamos? la corrupción como fenómeno generó una pérdida de inversión cercana a dos mil millones de pesos en inversión privada y 1,000 millones de dólares más por inversión extranjera directa.

Estos datos y cifras no tienen como objetivo descalificar ni demeritar los esfuerzos que día con día se realizan para contar con mejores instituciones

y servidores públicos, sino que se traen a debate para hacer un alto, que nos permita reflexionar sobre que hemos hecho, qué estamos haciendo y que nos falta por hacer en materia de esfuerzos anticorrupción.

Por lo que respecta a nuestro Estado, recientemente en julio del dos mil diecisiete y derivado de los esfuerzos legislativos de esta soberanía, se concretaron las reformas a diversos ordenamientos jurídicos locales que dieron paso al Sistema Estatal Anticorrupción, el cual sí bien se originó como consecuencia de las reformas constitucionales y de leyes secundarias que a nivel federal se suscitaron y que a través de las cuales se instruyó a las entidades federativas a legislar en la materia, lo fue también por la disposición e interés de los diversos actores políticos de Michoacán que presentaron sus propuestas, así como también por la amplia y decidida participación de la sociedad civil organizada en dicho proceso.

Es así, que el Sistema Estatal Anticorrupción es un logro de todos, el cual se constituye como el Instrumento de trabajo y coordinación publica cuyo objeto y bondades están orientados a fortalecer las instituciones del Estado y su actuar frente a la ciudadanía estableciendo las bases para la prevención, detección, control y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, los criterios y lineamientos para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, fiscalización y control de los recursos públicos, la creación, difusión, promoción y fomento de una cultura de legalidad, ética e integridad en el servicio público solo por mencionar algunos.

Vale la pena hacer énfasis en que el Sistema Anticorrupción encuentra como una de sus mayores bondades a la participación ciudadana, al establecer un nuevo paradigma en el actuar de los ciudadanos en la vida pública a través de su inclusión de forma privilegiada, permanente y activa en la toma de decisiones de tan importante organismo.

De ahí la valía y relevancia del Sistema Anticorrupción, del cual al igual que de las demás instituciones públicas, los michoacanos exigen trabajo y resultados, aspiran a contar con una instancia que atienda y responda a las altas y justificadas expectativas que en esta se han depositado para que se actuar sea en todo momento en beneficio de Michoacán.

Hoy a más de un año de su promulgación en Ley y pese a las constantes adversidades que ha enfrentado, el Sistema Estatal Anticorrupción avanza, lo hace gracias a la determinación y compromiso de aquellos quienes asumieron este reto con responsabilidad y

visión de futuro, sin embargo, ese mismo actuar ha demostrado que se hacen necesarios ciertos ajustes a fin de mejorar su funcionamiento y permitir el desarrollo de las actividades pertinentes para el logro de sus objetivos.

En síntesis, la presente propuesta plantea una modificación a la configuración del Comité Coordinador exceptuando de su composición a la figura de los tres contralores municipales lo anterior a fin de mejorar la operatividad y maximizar los resultados del Comité Coordinador, ya que hoy en día ante la inclusión de la figura mencionada se propician escenarios poco positivos para el desarrollo de las actividades tales como

- Complejidad la conformación del quórum para las sesiones del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno, poniendo en riesgo el desarrollo de las mismas.
- Con los tres contralores municipales el Órgano de Gobierno es número par o empates, dificultando la toma de decisiones.
- Las distintas realidades económicas, geográficas, y políticas en los municipios hacen muy compleja la participación de los contralores municipales, inclusive su participación genera de forma equívoca e infundada expectativas de beneficios económicos.
- Así mismo, Michoacán es el único Estado de la República que prevé la participación de tres contralores municipales en el Comité Coordinador, lo que genera que en el Comité Coordinador sean 9 votos de funcionarios públicos y sólo 1 de la representación sector sociedad civil/ciudadanía, situación que ya fue observada por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Por último, no se omite mencionar que no se cuenta previsto el plazo para la emisión de la reglamentación relativa a la designación y renovación de los contralores municipales, ni tampoco queda claro quién debe emitir dicho Reglamento.

Reconozcamos este proyecto como una posibilidad de aportar a la lucha anticorrupción, de perfeccionar y fortalecer nuestro Sistema Anticorrupción, dotémosle de las herramientas y los escenarios para que sus esfuerzos sean visibles y palpables para todos, con la seguridad de estarán orientados en todo momento a favor de los intereses de los Michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue

Artículo 109 ter.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II...

III...

...

Artículo Segundo. Se deroga la fracción VI, VII Y VIII del artículo 9° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 9°. Son integrantes del Comité

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 08 días del mes de octubre de 2018.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
